

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

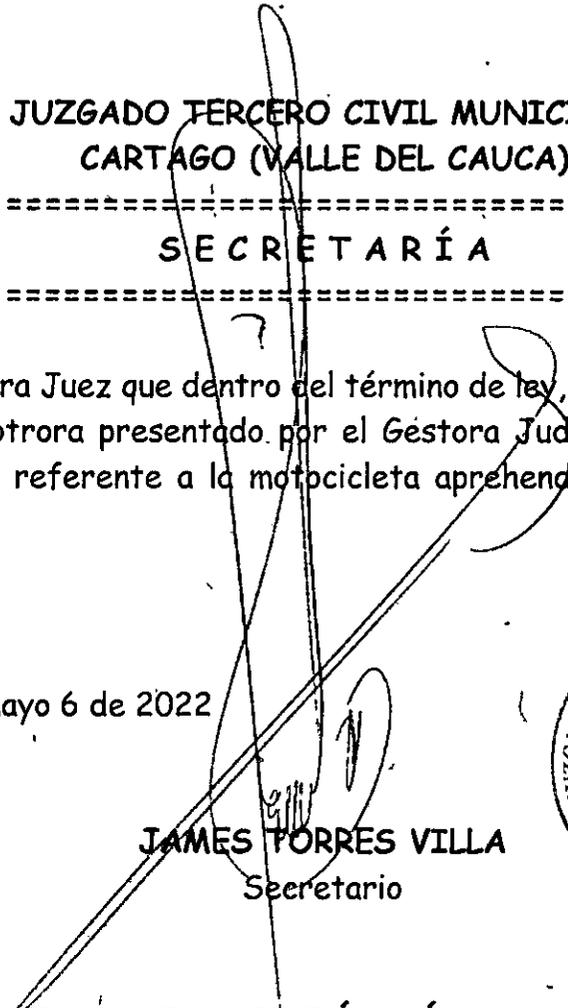
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna al avalúo otrora presentado por el Gestora Judicial de la Corporación ejecutante, en lo referente a la motocicleta aprehendida por razón de este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 6 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0372.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NRO. 2018-00575-00
(APRUEBA AVALÚO COMERCIAL MOTO)

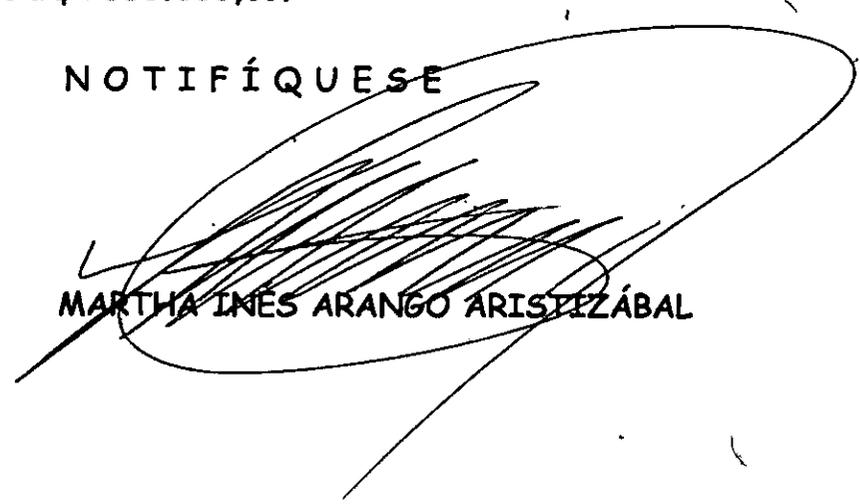
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no se objetó el **AVALÚO COMERCIAL** que se le entregó a la **MOTOCICLETA** distinguido con la **PLACA WGI-48D**, de propiedad de la demandada **HEIDY VIVIANA CANO RUIZ**, el cual figura legalmente embargada y secuestrada por razón de este litigio; mismo que fue aportado por la Mandataria Judicial de la Corporación **"ACTUAR FAMIEMPRESAS"**, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**; lo que, para efectos de la subasta, corresponde a **\$1'530.000,00.-**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL, NRO. 069

EN LA FECHA NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro. 372 DEL 6 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 9 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

En la fecha coloco en conocimiento de la señora Juez el contenido del escrito allegado por el Personero Judicial del banco ejecutante, para los fines que estime convenientes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 6 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACION NÚMERO 0373.-
"EJECUTIVO" - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2017-00667-00.-
(REQUIERE ARANCEL JUDICIAL DESARCHIVO)

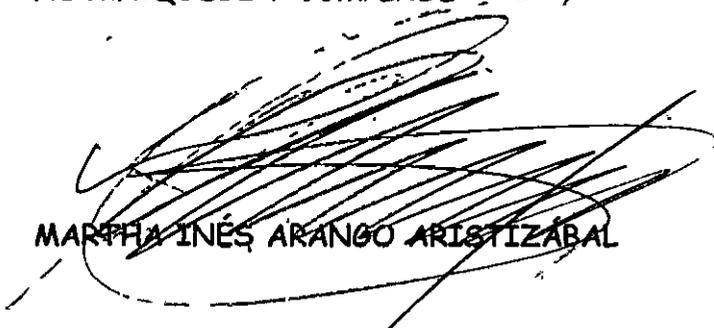
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En observancia al libelo aproximado por el Acudiente Judicial del "BANCO DE OCCIDENTE S.A.) estima esta Propiciadora Judicial que, previo adentrarse en el trámite y resolución del escrito que se revisa, debe descansar en éste el "ARANCEL JUDICIAL" necesario para el DESARCHIVO del proceso, como quiera que el mismo se encuentra ARCHIVADO, por habersele aplicado "Desistimiento Tácito", según Auto Nro. 1160 del 28 de junio de 2021, reposando en la CAJA #482. Así las cosas, EXHÓRTASE al Togado petente, con el objeto que acredite en éste compaginario el Arancel Judicial necesario para lo pertinente, teniendo de presente lo previsto por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo Nro. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, que, para el caso concreto, corresponde a la suma de \$6.900,00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 069

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro.373 DEL 6 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 9 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

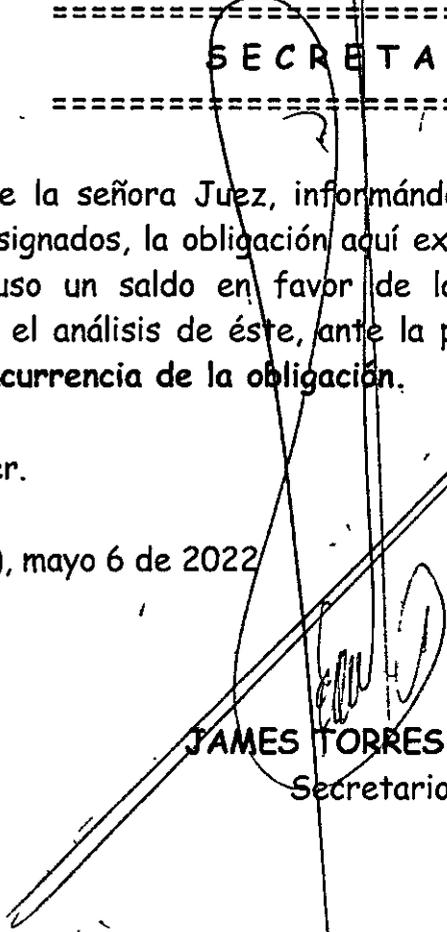
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí exigida, ha sido totalmente saldada; quedando incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis de éste, ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 6 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0686.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2018-00459-00.-
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), seis (6) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del legajo expedienta] de la referencia y el escrito signado por la Gestora Judicial de la demandante **MARÍA ROCÍO OSPINA CALLEHAS**, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones de Costas y Crédito" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente; el total de la obligación aquí perseguida en contra del señor **ROBINSON YONDA SILVA**, ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales; quedando

incluso un excedente, cuyo destino debe ser la parte pasiva de esta "EJECUCIÓN".

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación perseguida en este instante, asciende a la suma de \$7'888.395,00; entre tanto, de dicha suma se ha hecho entrega a la demandante, la suma de \$5'130.000,00; permaneciendo un saldo-deuda por valor de \$2'758.395; mientras que los Depósitos Judiciales obrantes en este infolio, a la fecha, corresponden a \$2'850.000,00; de donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor del extremo ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Dispensadora de Justicia los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les correspondé.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General del Proceso; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En virtud de lo dicho y sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que SE CANCELE a favor de la parte actora, señora **MARÍA ROCÍO OSPINA CALLEJAS**, el VALOR, que por la suma de \$2'758.395,00, registra actualmente la obligación perseguida con el presente proceso.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, ORDÉNASE pagar al extremo demandante los Títulos Judiciales que obran en el expediente, correspondiente a los descuentos realizados al demandado **ROBINSON YONDA SILVA**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar, si es del caso.

TERCERO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

CUARTO: Al tenor del numeral anterior, DECLÁRASE **AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" avivado por la señora **MARÍA ROCÍO**

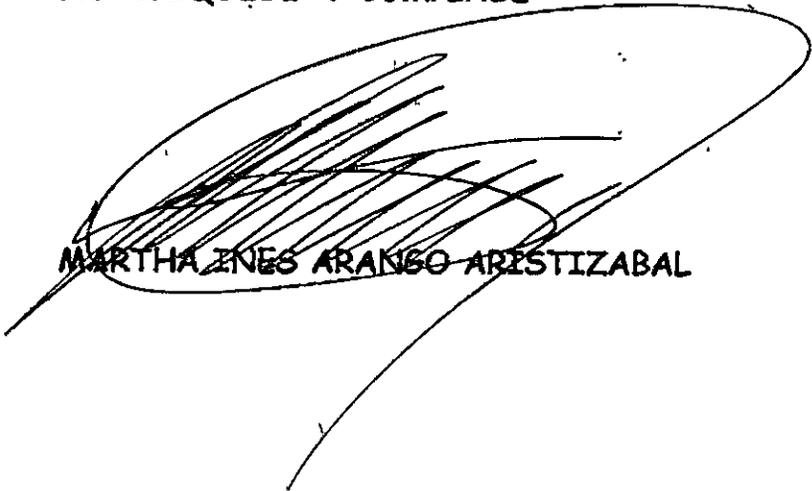
OSPINA CALLEJAS en contra de la persona y bienes de **ROBINSON YONDA SILVA**; atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

QUINTO: Los Títulos Judiciales que se recauden con posterioridad a esta providencia y el excedente, una vez efectuado el descuento del pago efectuado a la ejecutante, le serán reintegrados al demandado **ROBINSON YONDA SILVA**. **EXPÍDASE** la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

SEXTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. Cancelese previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 069

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO Nro.686 DEL 6 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 9 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO N.º. 696

Ref.: "SUCESIÓN INTESTADA"

Rad.: No.2020-00022-00

(CORRECCION SENTENCIA).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante Sentencia No.001 del 2 de febrero de 2021, el Juzgado decidió **APROBAR** en todas sus partes el "TRABAJO DE PARTICIÓN" a que aluden los folios 57 y 58 del cuaderno único, respecto a los bienes relictos, en esta causa mortuoria de MARINO TRUJILLO LOPEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.6'237.612 expedida en Cartago (V), en relación con las herederas reconocidas en este proceso, señoras ANGELA MARÍA, CLAUDIA MARCELA y MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO COLONIA, identificadas, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Números 29'287.353, 31'462.114 y 38'875.441 expedidas en Buga (V); ordenándose en la misma providencia la INSCRIPCIÓN de la sentencia, al igual que las hijuelas que en ella se adjudican, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la cual se encuentran registrados los bienes inmuebles a los que se contrae la misma; debiéndose agregar copia de ello en el expediente.

Habiéndose adelantado por la parte interesada la inscripción de la citada Sentencia, tal como se ordenara en ella, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (V), la misma le fue devuelta sin registrar, porque "EN LA DESCRIPCION DE LOS PREDIOS NO SE CITA LAS RESPECTIVAS AREAS (ARTS 16 Y 22 LEY 1579 DE 2012) ..."; razones por las cuales el Apoderado de la parte actora solicita al despacho la aclaración del Fallo en referencia, acompañando para ello un nuevo "Trabajo de Partición", en el que se indican las áreas de los predios

objeto de Adjudicación a que se hace referencia en la Sentencia en cuestión.

Los anteriores los hechos sobre los cuales se ha de resolver en ésta, teniendo en cuenta para ello las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En el caso que es objeto de estudio, se tiene que el error indicado por la Oficina de Registro, de instrumentos Públicos, con relación a los bienes adjudicados en la Sentencia que precede, tiene relación con la extensión o cabida de los mismos, por lo que puede decirse, es puramente aritmético. Y, si bien, el mismo se debió a la información suministrada entonces por la misma parte interesada y no por descuido o negligencia del Juzgado, es necesario proceder a la corrección del mismo, tomando para ello la información que en esta nueva etapa procesal suministra aquella y que respalda con copia de las Escrituras Públicas 236 del 2 de noviembre de 2004 y 266 del 29 de julio, por medio de las cuales el causante adquirió los inmuebles a que se contrae ésta, que en sentir de esta Operadora Judicial resultan idóneas para ello.

Aprovechándose igualmente este acto de corrección, para aclarar que la cédula de ciudadanía que identifica a la señora CLAUDIA MARCELA TRUJILLO COLONIA, es la No.31'642.114 expedida en Buga (V), y no la 31'462.114, como se anotó en la Sentencia Adicionada.

Suficientes entonces las consideraciones hechas, y por ellas el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

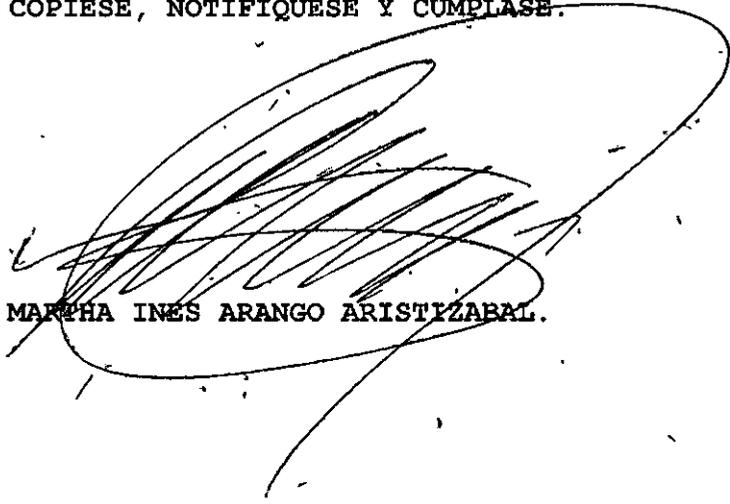
1°.- **CORREGIR** el **NUMERAL PRIMERO** de la **SENTENCIA NO.001 DEL 2 DE FEBRERO DE 2021**, el cual quedará así:

"**PRIMERO.- APROBAR** en todas sus partes el "**TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**" a que aluden los folios 71, a 85 del cuaderno principal, respecto a los bienes relictos en esta causa mortuoria de **MARINO TRUJILLO LOPEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.6'237.612 expedida en Cartago (V), en relación con las herederas reconocidas en este proceso, señoras **ANGELA MARIA, CLAUDIA MARCELA y MARIA DEL SOCORRO TRUJILLO COLONIA**, identificadas, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Números 29'287.353, 31'642.114 y 38'875.441 expedidas en Buga (V)".

2°.- Para los efectos de la Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (Valle del Cauca), **LÍBRESE**, a costa de la parte interesada, las copias del caso, incluyendo las de este Auto Aclaratorio.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARSHA INES ARANGO ARISTIZABAL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 069

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL ÁUTO Nro.696 DEL 6 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 9 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

